



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE OVIEDO

SENTENCIA nº 00026/2017

En Oviedo, a 28 de febrero de 2017.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Punset Fernández**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por **Procedimiento Ordinario nº 377/15**, sobre **Responsabilidad Patrimonial**, instados por _____, representado por el Procurador _____ y defendido por la Letrada _____

Es parte demandada el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado por el Procurador _____ y defendido por el Letrado Consistorial _____

Es parte codemandada la aseguradora **Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**, representada por el Procurador D. _____ y defendida por el Letrado _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora, se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 5 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de 29.6.15 dictada en expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo iniciado mediante demanda, se dio traslado a la administración demandada para que en veinte días la contestara, lo que verificó en el plazo concedido al efecto. Solicitado por las partes el recibimiento del pleito a prueba por medio de otrosí en los escritos de demanda y contestación a la demanda, se practicó la declarada pertinente con el resultado obrante en los autos. Declarado concluso el período de práctica de prueba las partes presentaron conclusiones escritas, quedando los autos conclusos para sentencia.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos procesales por concurrir con procedimientos preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución de 29 de junio de 2015 del Ayuntamiento de Oviedo que inadmite por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del concejal de Urbanismo de 10 de abril de 2015, que decidió no admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por un importe de 600.000 euros a consecuencia de los daños que dice el actor sufridos en un inmueble de su propiedad. Considera que es responsable el Ayuntamiento de Oviedo de tales desperfectos por permitir la construcción de viviendas en las inmediaciones, siendo la zona inhábil para ello desde un punto de vista geológico.

La Administración demandada procedió en la vista a rechazar la reclamación invocando en primer lugar la inadmisibilidad de la demanda. Señala que interpuso fuera de plazo el recurso de reposición contra el Decreto del concejal de Urbanismo de 10 de abril de 2015. Sostiene que el actor incurre, asimismo, en una desviación procesal porque no combate la inadmisión sino que pretende una declaración de responsabilidad patrimonial y no la admisión y tramitación del expediente correspondiente. Dice que la reclamación es, además, reiteración de otra anterior idéntica que ya fue desestimada y es firme.

La compañía aseguradora esgrime también la excepción de inadmisibilidad del recurso e invoca la excepción de prescripción de la acción al haber superado el plazo de un año del art. 142.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por último, ambos afirman que no existe ninguna irregularidad en el comportamiento municipal que implique un defectuoso funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Se ha invocado por la Administración y la codemandada la necesidad de declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo.

Ciertamente, tal y como señalan los codemandados, el actor configura su acción para obtener un pronunciamiento de condena por responsabilidad patrimonial cuando lo cierto es que el Decreto de 10.4.2015 lo que hizo fue no admitir a trámite su solicitud, por ser reproducción de otra anterior. No pide que se estime la demanda y se condene al ayuntamiento a admitir y tramitar el correspondiente expediente. Además, se observa que en el presente caso la Resolución de 29 de junio de 2015 del ayuntamiento de Oviedo inadmite el recurso de reposición dirigido contra el Decreto de 10.4.2015, por extemporáneo.

Efectivamente, el hoy demandante sobrepasó el plazo de un mes prescrito en el art. 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Interpuso el recurso el 25.5.2015 cuando el citado Decreto le fue notificado el 22.4.2015. Por consiguiente, estamos ante un acto firme, por consentido. Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2006, “es principio fundamental que preside el recurso Contencioso-Administrativo, nacido de una exigencia ineludible de seguridad jurídica, la imposibilidad de recurrir contra actos consentidos por no haber sido impugnados en tiempo y forma, principio que tiene su expresión en el artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción”. En atención a lo expuesto concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 69.c) de la LJCA.



TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas al existir dudas de hecho, art. 139 de la LJCA.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 a) de la LJCA, contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación dada la cuantía del procedimiento.

FALLO

Que debo declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por [redacted] contra la Resolución de 29 de junio de 2015 del Ayuntamiento de Oviedo que inadmite por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Concejal de Urbanismo de 10 de abril de 2015.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, celebrando audiencia pública en el día hábil siguiente a su fecha, de lo que yo, Letrado, doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS